

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2016 Y
SU ACUMULADA 9/2016**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE TABASCO
Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio y anexo de quien se ostenta como Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno de Tabasco, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad federativa.	18836

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

Personalidad y manifestaciones. Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y el anexo de cuenta suscritos por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno de Tabasco, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que realiza manifestaciones en el presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solicitudes. Por otra parte, en cuanto a la solicitud expresa de: “(...) *conceder una prórroga considerable para someter la resolución a la consideración del Pleno (...)*”, dígasele que, en virtud de no haber alguna actuación fundada y motivada que justifique el aplazamiento del dictado de la sentencia en el presente asunto, y en aras de privilegiar el principio a una justicia pronta y expedita, así como favorecer el debido proceso, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud; ello en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en cuanto a la audiencia que solicita para exponer las medidas que tomará el Gobierno de la citada entidad federativa en cualquier sentido que se resuelvan estas acciones de inconstitucionalidad, infórmesele que resulta necesario tener en cuenta lo determinado en la ejecutoria respectiva que, en su momento, se emita; pues es hasta ese punto en el que se establecerán los parámetros para estar en condiciones

¹ De conformidad con la copia certificada expedida el uno de octubre de dos mil veinticuatro por el Gobernador del Estado de Tabasco, en la que consta el nombramiento del promovente como Coordinador General de Asuntos Jurídicos de Gobierno de la entidad, y en términos del artículo 45, fracción XI, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**, que establece lo siguiente:

Artículo 45. A la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XI. Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

de valorar su cumplimiento, y con ello, la parte condenada, en su caso, estará en posibilidades de realizar los actos tendentes a su exacto cumplimiento.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el numeral 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de artículo 1 de la normativa reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte, que da fe.

